

VISTO:

El Oficio N° D000010-2020-GRC-DA-WVVV, de fecha 16.11.2020; Hoja de Envío N° D001578-2020-GRC-DA, de fecha 12.11.2020; Informe N° D000172-2020-GRC-DA-WVV de fecha 11.11.2020; Oficio N° D000363-2020-GRC-SGE de fecha 23.09.2020; Informe N° D000026-2020-GRC-SGE-RIC de fecha 22.09.2020; Informe N° D000100-2020-GRC-DA-WVV de fecha 11.09.2020; Oficio N° D000300-2020-GRC-SGE, de fecha 10.08.2020; Informe N° D000020-2020-GRC-SGE-RIC de fecha 07.08.2020; Carta N° D000169-2020-GRC-SGE de fecha 07.08.2020; solicitud S/N (Exp. SGD N° 2020-10116); Orden de Servicio N° 548-SIAF N°2529, de fecha 03.06.2019; Pedido de Servicio N° 732; Certificación de Crédito Presupuestal N° 505-SIAF N° 513, de fecha 12.11.2020, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante Orden de Servicio N° 548-SIAF N°2529, de fecha 03.06.2019 (derivada del Pedido de Servicio N° 732), la Entidad contrató con **IDELSO RUIZ IDROGO**, a fin de preste los servicios como Especialista en Afectaciones Prediales para Evaluar el Estudio de Afectaciones Prediales del expediente Técnico "**Mejoramiento de la Ruta Tramo: Namora-Laguna San Nicolás-Empalme E-3N, distrito de Jesús-Provincia de Cajamarca, Región Cajamarca**", por el monto de **S/ 6,000.00** (Seis mil con 00/100 soles), con plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario, el mismo que empezó a computarse desde el día siguiente de la entrega formal del expediente Técnico, luego de haberse notificado la citada Orden de Servicio, **plazo que empezó a regir desde el 03.07.2019 hasta el 16.08.2019**; sin embargo, dicho plazo estaba condicionado a la emisión y levantamiento de observaciones del cumplimiento de las obligaciones que tenía el **Consorcio Ingeniería Verde**, encargado de la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto; por lo cual, la Supervisión de la elaboración estaba sujeta a dicho cumplimiento;

Que, mediante Informe N° D000026-2020-GRC-SGE-RIC, de fecha 22.09.2020, el señor Raúl Idrugo Cabrera – Evaluador de Expedientes Técnicos adscrito a la Sub Gerencia de Estudios, corrige su Informe N° D000020-2020-GRC-SGE-RIC, de fecha 07.08.2020 y concluye en lo siguiente:

✓ **CONCLUSIONES:**

-Me ratifico en las penalidades impuestas en la Referencia (5), exceptuando otras multas que se ha modificado adjuntando Acta de Acuerdo (recomendado en el Item 2.2.11 último párrafo de la referencia 3).
-Dar por admitido el Pago solicitado por el Evaluador del PAC, en concordancia a la ORDEN DE SERVICIOS N°

548.

- Ver el nuevo DISGREGADO DE PAGO tal como se especifica en los cuadros adjuntos.

Valor Total según Orden de Servicios **S/. 6,000.00**

Penalidad Máxima (600.00)

Otras Penalidades (400x1) (se adjunta Acta de Acuerdo)

Total Multas consideradas **(-S/. 1,000.00) Ver Cdro de Valorizaciones**

VALOR A CANCELAR **S/. 5,000.00**

Que, mediante Oficio N° D000434-2020-GRC-SGE, de fecha 11.11.2020; otorga la conformidad al servicio por la **CONTRATACIÓN DE UN ESPECIALISTA EN AFECTACIONES PEDIALES PARA EVALUAR EL ESTUDIO DE AFECTACIONES PEDIALES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO "MEJORAMIENTO DE LA RUTA TRAMO: NAMORA –LAGUNA SAN NICOLÁS –EMPALME PE-3N –DISTRITO DE JESÚS –PROVINCIA DE CAJAMARCA –REGIÓN CAJAMARCA, DISTRITO DE NAMORA –PROVINCIA DE CAJAMARCA –REGIÓN CAJAMARCA";**

Que, el numeral 17.2 y 17.3 del artículo 17 denominado "Gestión de Pagos" del Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, señala:

- ✓ El devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la **existencia del derecho del acreedor**, sobre la base del compromiso previamente **formalizado** y registrado; se **formaliza cuando se otorga la conformidad** por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones:
 - 1) Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos,
 - 2) **Efectiva prestación de los servicios contratados y**
 - 3) Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa;
- ✓ La autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del **Director General de Administración** o el Gerente de Finanzas, o de quien haga sus veces o del funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, el numeral 11, del Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, consagra el Principio de Anualidad Presupuestaria: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público, tiene vigencia anual y coincide con el año calendario, el cual, para efectos del Decreto Legislativo citado, se denomina Año Fiscal, al periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben, dentro del mismo año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios;

Que, según lo dispuesto en el numeral 36.2, del Art 36, de la norma antes citada prescribe: "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal", **en consecuencia**, la Orden de Servicio N° 548, ha quedado Comprometida, en el periodo fiscal 2019, sin haberse devengado, en tal sentido, se debe aplicar la normativa analizada;

Que, de acuerdo a lo indicado en el numeral 41.1 del artículo 41°, de dicha norma se tiene que: "La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso";

Asimismo, el artículo 42° de la norma preestablecida, indica, el numeral **42.1)**: "El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los

Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal"; mientras que numeral 42.2) establece "El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio" (...).

De igual forma, el numeral 43.1 del artículo 43° de la norma legal invocada, establece que: El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. **El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva**;

Que, mediante Informe N° D000172-2020-GRC-DA-WVV, de fecha 11.11.2020, emitido por el Abg. Wilmer Orlando Villegas Ventura, adscrito a la Dirección de Abastecimiento señala lo siguiente:

✓ **II. Análisis:**

- a. *Que, en vista de la fecha de emisión del Pedido N° 732, la Orden de Servicio N° 548-SIAF 2529 (en adelante la Orden de Servicio), de fecha 03.06.2020, está regida por los parámetros de la Directiva N° 008-2016-GR.CAJ-DRA/DA (en adelante la Directiva), aprobada bajo la Resolución Ejecutiva Regional N° 477-2016-GR.CAJ/GR, de fecha 28.10.2016, misma que estuvo vigente hasta el 15.06.2020.*

(...)

se ha computado un Penalidad por Mora Total de S/ 2,533.33; sin embargo la Penalidad Máxima, estipulada en el Numeral 8.9, de la Directiva tipifica, como penalidad Máxima el 10% del valor total contratado, es decir, S/ 600.00, para el presente caso.

(...)

✓ **III. Conclusiones:**

- a. *Que, el contratista Idelso Ruiz Idrogo, ha cumplido con las Obligaciones Contratadas en la Orden de Servicio N° 548-SIAF N° 2529, misma que ha quedado en Compromiso Contable, en el periodo fiscal 2019, por lo que, para efectos de honrar el Pago; se debe aplicar lo dispuesto en el Numeral 36.2, del Art 36, del DL 1440, DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO.*

- b. *Que, la Obligación de Pago, es de S/ 6,000.00 (seis mil con 00/100 soles), a la que se debe aplicar penalidad por mora, de S/ 600.00 (seiscientos con 00/100 soles), por lo que corresponde honrar el monto total de S/ 5,400.00 (cinco mil cuatrocientos con 00/100 soles).*

Que, teniendo en cuenta que el Reconocimiento de deuda o reconocimiento de crédito devengado, tiene su amparo normativo en el **Decreto Supremo N° 017-84-PCM**, que aprobó el **"Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y devengados a cargo del Estado"**, estableciéndose que: *"El presente dispositivo contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa";*

Que, asimismo, ésta figura jurídica *implica únicamente el reconocimiento de la obligación de pago contraída con uno o más proveedores, más no conlleva al desconocimiento y/o incumplimiento de la normatividad legal en materia de contratación estatal.* En tal sentido para efectos de definición, de crédito devengado se establece como: *"el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto";*

Con la **Certificación de Crédito Presupuestario N°000505 –SIAF 513**, de fecha 12.11.2020, por el monto de **S/ 6,000.00** (Seis mil con 00/100 soles), se acredita que existe presupuesto para el pago a favor del proveedor señor **IDELSO RUIZ IDROGO**, por los servicios prestados como Especialista en Afectaciones Prediales para Evaluar el Estudio de Afectaciones Prediales del expediente Técnico **"Mejoramiento de la Ruta Tramo: Namora-Laguna San Nicolás-Empalme E-3N, distrito de Jesús-Provincia de Cajamarca, Región Cajamarca"**;

En uso de las facultades conferidas por la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; D. Leg. N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; D. Leg. N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; D. S N° 017-84-PCM, "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y devengados a cargo del Estado", con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:- RECONOCER el Crédito No Devengado a favor del proveedor **IDELSO RUIZ IDROGO**, por los servicios prestados como Especialista en Afectaciones Prediales para Evaluar el Estudio de Afectaciones Prediales del expediente Técnico "Mejoramiento de la Ruta Tramo: **Namora-Laguna San Nicolás-Empalme E-3N, distrito de Jesús-Provincia de Cajamarca, Región Cajamarca**", por la suma ascendente a S/ 5,400.00 (Cinco mil cuatrocientos con 00/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO:- ESTABLECER por concepto de penalidad máxima (10%) la suma **S/. 600.00 (Seiscientos con 00/100 soles)**, monto que estará a cargo del proveedor **IDELSO RUIZ IDROGO**, según Informe N°D000172-2020-GRC-DA-WVV.

ARTÍCULO TERCERO:-DISPONER que la Dirección de Contabilidad y Dirección de Tesorería del Gobierno Regional de Cajamarca, efectúen los trámites administrativos a fin de proceder al pago correspondiente de la deuda contraída a favor del proveedor **IDELSO RUIZ IDROGO**, conforme a lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO:- PONER en conocimiento de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la sede del Gobierno Regional Cajamarca, para que actúen conforme a sus funciones, por no haberse cumplido con la debida tramitación de pago por la contratación efectuada en el ejercicio fiscal 2019.

ARTÍCULO QUINTO:- DISPONER que a través de Secretaria General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca, de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
YADIRA ISABEL ALFARO HERRERA
DIRECTOR(A) REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN